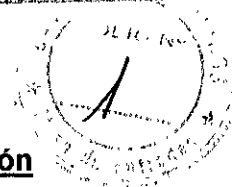




H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
27 DIC 2004	
SEC: 1	1º 80 3103A 16º



Proyecto de Ley: Modificación del Código Procesal Penal de la Nación

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 285 el Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 285.- Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después; o mientras sea perseguido; o cuando presenta rastros ostensibles que permitan sostener razonablemente que acaba de participar en un delito.

No se considera que existe flagrancia cuando los rastros del delito surgen como consecuencia de requisas u otras variantes restrictivas de la libertad".

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION